

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4 0 5 9** DE 2013

*"Por la cual se archiva una solicitud de solución de conflicto presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009 y el literal b del artículo 1° de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación¹ radicada internamente bajo el número 201233772, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, el inicio del trámite administrativo de solución de conflictos en relación con la controversia surgida con **TELECARTAGO S.A. E.S.P.**, en adelante **TELECARTAGO**, por la no entrega de la información de las bases de datos de sus usuarios, lo cual, indica que resulta necesario para la elaboración del directorio telefónico en los términos definidos por la regulación vigente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 44 de la Ley 1341 de 2009, la CRC dio inicio² a la actuación administrativa de solución de controversias, informando³ sobre la misma a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y corriendo traslado⁴ a **TELECARTAGO** para que éste remitiera sus comentarios y propuestas.

Que mediante comunicación con radicación interna número 201234013⁵, el representante del Comité Mixto de Interconexión de las empresas BUGATEL S.A. E.S.P., CAUCATEL S.A. E.S.P., ETG S.A. E.S.P., TELEJAMUNDÍ S.A. E.S.P., TELECARD S.A. E.S.P., TELEPALMIRA S.A. E.S.P. y UNITEL S.A. E.S.P., remitió a la CRC copia de la comunicación mediante la cual envió a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** las bases de datos de los usuarios de las empresas en mención, entre las cuales se encuentra **TELECARTAGO**. A partir de la comunicación remitida a la CRC, ésta pudo evidenciar que la información requerida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** fue enviada⁶ por **TELECARTAGO** el 12 de octubre de 2012.

Que sobre lo indicado por el representante del Comité Mixto de Interconexión de **TELECARTAGO** la CRC consideró pertinente consultar⁷ a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, a efectos de verificar si este último proveedor había recibido las bases de datos respectivas.

Que en respuesta a lo anterior, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** manifestó⁸ que el 12 de octubre de 2012 había recibido las bases de datos de directorio telefónico, tal y como fue

¹ Folio 1-23. Expediente administrativo No. 3000-4-2-427.

² Folio 24. Expediente administrativo No. 3000-4-2-427.

³ Folio 26. Expediente administrativo No. 3000-4-2-427.

⁴ Folio 25. Expediente administrativo No. 3000-4-2-427.

⁵ Folio 27-29. Expediente administrativo No. 3000-4-2-427.

⁶ Folio 28. Expediente administrativo No. 3000-4-2-427.

⁷ Folio 30. Expediente administrativo No. 3000-4-2-427. Mediante comunicación radicada bajo el número 201256735.

⁸ Folio 31. Expediente administrativo No. 3000-4-2-427.

informado a la CRC por parte de **TELECARTAGO**, sin hacer referencia alguna al trámite de solución de conflictos adelantado por la CRC.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio de radicación número 201256817, la CRC requirió⁹ nuevamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** con el objeto de conocer el trámite que debía dársele a su solicitud, dado que una vez revisadas las posiciones de ambas partes, se identificaba el acuerdo sobre el asunto en controversia en la medida en que **TELECARTAGO** ya había hecho entrega de la información.

Que en este estado de la actuación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** manifestó¹⁰ que el hecho objeto de la controversia se encontraba superado, dado que las partes habían logrado llegar a un acuerdo directo, sin necesidad de la intervención del regulador en ejercicio de su función de solución de controversias.

Que mediante Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones delegó en su Director Ejecutivo, previa aprobación del Comité de Comisionados, la expedición de "*los actos administrativos de terminación de las actuaciones administrativas de solución de conflictos, fijación de condiciones definitivas o provisionales de acceso, uso e interconexión y de imposición de servidumbre definitiva o provisional de acceso, uso e interconexión, cuando se presente mutuo acuerdo de los operadores o desistimiento de la solicitud*".

Que tal y como antes se anotó **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y **TELECARTAGO** dirimieron de mutuo acuerdo la divergencia surgida con ocasión de la entrega de la información de los usuarios de este último proveedor, la cual es requerida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para la elaboración de los directorios telefónicos.

Que el Comité de Comisionados, tal y como consta en el Acta No. 851 del 11 de enero de 2013, aprobó la expedición de la presente resolución.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la solicitud de solución de conflicto sobre el cumplimiento de la obligación de entrega de bases de datos de los usuarios para la elaboración del directorio telefónico surgido entre **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y **TELECARTAGO S.A. E.S.P.**, presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y de **TELECARTAGO S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

17 ENE 2013

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

C.C: 11/01/13. Acta No. 851.

Expediente: 3000-4-2-427.

LMVD/MPT/APV

⁹ Folio 32. Expediente administrativo No. 3000-4-2-427.

¹⁰ Folio 33. Expediente administrativo No. 3000-4-2-427